

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2022 00211 00
Demandantes	Carlos Mario Ceballos Ríos
Demandados	Herederas determinadas de María Elvia Castaño Viuda de Gómez: Cendy Yaneth Londoño Espinal y María Aurentina Espinal, y demás personas indeterminadas
Auto Inter.	149
Asunto	Reprograma diligencia fijada. Fija el 15 de febrero de 2024 sólo para desarrollar fases audiencia inicial

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Sea lo primero, recordar que en providencia del pasado 28 de julio de 2023 se estableció que los días 07 y 08 de febrero de 2024 se adelantaría audiencia concentrada, al tenor de lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso en concordancia con el párrafo de la primera disposición citada. No obstante, no fue posible su realización en las fechas indicadas en virtud de que, por error involuntario, dada la agenda del despacho, el volumen de negocios a cargo y la complejidad de asuntos a tratar, se cruzaban varias diligencias judiciales, razón por la cual estima esta dependencia judicial que se hace necesario su reprogramación.

Así entonces, se reagendará para el próximo 15 de febrero de 2024 a partir de las 9:00 A.M., únicamente para realizar audiencia inicial conforme lo dispone el artículo 372 del C.G.P., se advierte que de acuerdo con el numeral 4° de dicho precepto, la inasistencia de alguno de los sujetos procesales, sin justa causa, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso. De igual modo, podrá dar lugar a la imposición de multa.

Los asistentes, ingresarán por medio de un enlace que les notificará el Despacho vía e-mail, cinco (05) días antes de la referida fecha por la herramienta Lifesize, el cual también será publicado en el micrositio del Juzgado en la página web de la rama judicial en el acápite “cronograma de audiencias”.

Una vez agotada la referida fase, en la misma diligencia se agendará nueva fecha para la realización de la etapa de instrucción y juzgamiento, conforme lo dispone el artículo 373 ejusdem.

Finalmente, como quiera que la designación de curador *ad litem* es de forzoso desempeño no se acepta la sustitución de dicha calidad por parte del doctor Carlos Alberto Gómez T., en la doctora Cristielana Serna Guisao. No obstante, si a bien lo tiene el mencionado, podrá conferirle poder a la aludida profesional en su calidad de auxiliar de la justicia para que a su cuenta y riesgo represente los intereses de las personas indeterminadas que puedan tener interés en el presente

trámite declarativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

cc



**Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **255338da8ab6cd6881dcf098df21714b32d90e124285b80e2b664f2bbcc17711**

Documento generado en 08/02/2024 11:25:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**